



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local”

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. LXIII-185

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 13, 83, 85 párrafo único y 87; y se adicionan la fracción IV, recorriéndose las subsecuentes en su orden natural del artículo 12, así como los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quáter, y un segundo párrafo a la fracción I del párrafo primero del artículo 35, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 12.- El ...

A) Con ...

I. a la III. ...

IV. Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción;

V. Director General de Averiguaciones Previas;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Director de Averiguaciones Previas;

VII. Director de Control de Procesos;

VIII. Director Jurídico;

IX. Coordinador de Asuntos Internos;

X. Delegados;

XI. Fiscal para Asuntos Electorales;

XII. Coordinador Estatal Antisecuestro;

XIII. Director de Ministerios Públicos de la Coordinación Estatal Antisecuestro;

XIV. Unidad Especializada en la Investigación y Persecución de los delitos en
Materia de Trata de Personas;

XV. Director General de Operación del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;

XVI. Coordinadores Regionales del Procedimiento Penal Acusatorio y Oral;

XVII. Fiscal Especializado en Atención a Personas No Localizadas o Privadas de su
Libertad;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XVIII. Director de la Unidad para la Protección de Personas que intervienen en el Procedimiento Penal; y

XIX. Agentes del Ministerio Público.

B) y C) ...

Los ...

El ...

El ...

Asimismo ...

Los ...

ARTÍCULO 13.- El Procurador, sin perjuicio de las facultades concedidas en esta ley al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción para expedir normas administrativas necesarias que rijan la actuación de dicha Fiscalía, emitirá los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de las unidades administrativas y órganos técnicos y administrativos, centrales y desconcentrados, de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, así como de agentes del Ministerio Público, agentes de las Policías Investigadora y Ministerial, Peritos, su personal auxiliar, así como el personal de justicia alternativa penal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los acuerdos y demás normatividad que emita el Procurador, relativos a la organización, estructura, delegación y distribución de facultades y obligaciones, serán publicados en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO 14 Bis.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción es el órgano con autonomía técnica y operativa para investigar y perseguir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Al frente de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción habrá un Fiscal. La Fiscalía contará con el personal sustantivo, directivo, administrativo y auxiliar capacitados para el debido cumplimiento de sus funciones, así como con las unidades administrativas necesarias para el seguimiento de las investigaciones.

La Fiscalía Especializada para el desarrollo de sus funciones se auxiliará de la unidad administrativa en materia de servicios periciales, la cual en su caso, deberá dar trámite y desahogo al peritaje solicitado en el término que al efecto establezca el Ministerio Público y que resulte acorde con la complejidad del peritaje a realizar.

Asimismo, la Fiscalía contará con agentes del Ministerio Público especializados en combate a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción.

Su titular presentará anualmente al Procurador General de Justicia del Estado un informe sobre actividades sustantivas y sus resultados, el cual será público, en términos de lo previsto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables en la materia. Dicho informe será remitido a su vez, al Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción y al Congreso del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El titular de la Fiscalía, al igual que su personal de confianza, agentes del Ministerio Público, agentes de la Policía Investigadora y Ministerial, Peritos y auxiliares miembros del Servicio Profesional de Carrera, así como los previstos en el artículo 45 de esta ley, estarán sujetos a lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, y al régimen especial de la materia previsto en esta ley. Su actuación será fiscalizada por la Auditoría Superior del Estado, la Visitaduría General, la Coordinación de Asuntos Internos y el Órgano Interno de Control de la Contraloría Gubernamental, conforme a sus respectivas competencias.

El titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción elaborará su anteproyecto de presupuesto para enviarlo a la Secretaría de Finanzas por conducto de la Procuraduría General Justicia del Estado de Tamaulipas, para que se integre en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado que envíe para su aprobación al Congreso del Estado.

En el Presupuesto de Egresos del Estado se identificará el monto aprobado a esta Fiscalía para el respectivo ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 14 Ter.- El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción contará con las siguientes atribuciones:

I. Planear, programar, organizar y dirigir el funcionamiento de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Ejercer las atribuciones que la Constitución, las leyes, los reglamentos y demás disposiciones jurídicas confieren al Ministerio Público en lo relativo a los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción, con excepción de los cometidos por servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado, supuesto en el cual se estará a lo dispuesto en el artículo 18 de esta ley;

III. Participar como integrante en el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, atendiendo las bases establecidas en el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y en la ley general correspondiente;

IV. Nombrar, previo acuerdo con el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas, a los titulares de las unidades administrativas de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, salvo aquellas que no realicen funciones sustantivas, en cuyo caso, el nombramiento y su remoción serán exclusivos del Fiscal Especializado;

V. Contar con los agentes del Ministerio Público y Policías de Investigación y Ministeriales, miembros del servicio profesional de carrera, que le estarán adscritos y resulten necesarios para la atención de los casos que correspondan a la Fiscalía, sobre los que ejercerá mando directo en términos de lo dispuesto por esta ley y su reglamento.

Para los efectos de lo dispuesto en esta fracción presentará solicitud debidamente sustentada y justificada ante el Consejo del Servicio Profesional de Carrera, que resolverá lo conducente procurando que se guarde un equilibrio y proporcionalidad en la asignación del personal ministerial considerando los requerimientos operacionales de las diversas unidades administrativas y órganos desconcentrados de la institución y la disponibilidad presupuestaria;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Proponer al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas el nombramiento de los agentes del Ministerio Público por designación especial que reúnan amplia experiencia profesional en la materia de combate a la corrupción, en términos de lo dispuesto por el artículo 45 de esta ley;

VII. Proponer a la unidad administrativa competente el contenido teórico práctico de los programas de capacitación, actualización y especialización a que se refiere el artículo 63 de esta ley, respecto de los agentes del Ministerio Público adscritos a la Fiscalía Especializada;

VIII. Coordinar y supervisar la actuación de las policías con funciones de investigación de delitos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 124 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas;

IX. Diseñar e implementar estrategias y líneas de acción para combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

X. Implementar planes y programas destinados a detectar la comisión de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción en el ámbito de su competencia. Dichos planes y programas deberán ser aprobados por el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas;

XI. Instrumentar mecanismos de colaboración con otras autoridades para la elaboración de estrategias y programas tendentes a combatir los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XII. Emitir los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas necesarias que rijan la actuación de la Fiscalía en el ámbito de su competencia.

Los acuerdos, circulares, instructivos, bases y demás normas administrativas emitidas por parte del Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, que sean necesarios para regular la actuación de la Fiscalía Especializada a su cargo, en ningún caso podrán contradecir las normas administrativas emitidas por el Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas. En caso de contradicción, se estará a lo dispuesto en el artículo 92 fracción III del Reglamento de esta ley, resolviendo en el dictamen la actualización, derogación o abrogación de la norma emitida por el fiscal especializado.

En su caso, se propondrá al Procurador General de Justicia del Estado de Tamaulipas la actualización, derogación o abrogación de las normas expedidas por éste;

XIII. Fortalecer e implementar, en el ámbito de su competencia, mecanismos de cooperación y colaboración con autoridades de los tres órdenes de gobierno para la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIV. Diseñar e implementar proyectos, estudios y programas permanentes de información y fomento de la cultura de la denuncia y de la legalidad en materia de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XV. Implementar mecanismos de colaboración con autoridades que ejerzan facultades de fiscalización a fin de fortalecer el desarrollo de las investigaciones;

XVI. Requerir a las instancias de gobierno la información que resulte útil o necesaria para sus investigaciones, la que por ningún motivo le podrá ser negada, incluso anteponiendo el secreto bancario, fiduciario, industrial, fiscal, bursátil, postal o cualquiera otro de similar naturaleza;

XVII. Diseñar, integrar e implementar sistemas y mecanismos de análisis de la información fiscal, financiera y contable para que pueda ser utilizada por ésta y otras unidades competentes de la Procuraduría, en especial la relacionada con la investigación de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XVIII. Coadyuvar con otras áreas competentes de la Procuraduría, en el desarrollo de herramientas de inteligencia con metodologías interdisciplinarias de análisis e investigación de las distintas variables criminales, socioeconómicas y financieras, para conocer la evolución de las actividades relacionadas con los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XIX. Generar sus propias herramientas metodológicas para el efecto de identificar los patrones de conducta que pudieran estar relacionados con operaciones con recursos de procedencia ilícita;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XX. Emitir guías y manuales técnicos, en conjunto con la unidad administrativa a cargo de servicios periciales y la funcionalmente a cargo de análisis de información para la formulación de dictámenes en materia fiscal, financiera, contable y de evolución patrimonial que requieran los agentes del Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones de investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXI. Conducir la investigación para la obtención de datos o medios de prueba vinculados a hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXII. Suscribir programas de trabajo y proponer al Procurador General de Justicia del Estado la celebración de convenios con las entidades federativas para tener acceso directo a la información disponible en los Registros Públicos de la Propiedad, así como de las unidades de inteligencia patrimonial de las entidades federativas, para la investigación y persecución de los hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción;

XXIII. Realizar los siguientes actos:

a) Autorizar la consulta de reserva, incompetencia, acumulación, y separación de las investigaciones, archivo temporal, criterio de oportunidad, acuerdo reparatorio y procedimiento abreviado, que propongan los agentes del Ministerio Público de su adscripción;

b) Autorizar en definitiva que los agentes del Ministerio Público decreten el no ejercicio de la acción penal, de conformidad a la disposición procesal penal correspondiente;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

c) Autorizar la formulación de conclusiones no acusatorias en los procesos penales o, en su caso, la solicitud del desistimiento de la acción penal ante el órgano jurisdiccional que establece el artículo 144 del Código Nacional de Procedimientos Penales;

d) Resolver en definitiva las consultas que agentes del Ministerio Público formulen a las prevenciones que la autoridad judicial acuerde en los términos que la ley disponga, respecto de la omisión de formular conclusiones en el plazo legal, de conclusiones presentadas en un proceso penal, o de actos cuya consecuencia sea el sobreseimiento del proceso o la libertad absoluta del inculpado antes de que se pronuncie sentencia; de cancelación o reclasificación de órdenes de aprehensión; y

e) Formular los requerimientos de información y de documentos relativos al sistema financiero o de naturaleza fiscal a que se refiere el artículo 142, fracción I de la Ley de Instituciones de Crédito y demás disposiciones homólogas.

XXIV. Dirigir, coordinar y realizar la investigación de los hechos que presuntamente constituyan delitos materia de su competencia, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXV. Ordenar el aseguramiento de bienes propiedad del imputado, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga al producto, los instrumentos u objetos del hecho delictivo cuando éstos hayan desaparecido o no se localicen por causa atribuible al imputado;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

XXVI. Promover la extinción de dominio de los bienes de los imputados o sentenciados, así como de aquellos respecto de los cuales se conduzcan como dueños, o dueños beneficiarios o beneficiario controlador, cuyo valor equivalga a los bienes desaparecidos o no localizados por causa atribuible al imputado o sentenciado, cuando estos bienes estén vinculados con hechos que la ley considera como delitos en materia de corrupción que sean susceptibles de la acción de extinción de dominio, en los términos de la legislación aplicable;

XXVII. Decidir responsablemente sobre el destino de los recursos que le sean asignados, a fin de cubrir todas las necesidades que surjan en el desempeño de sus facultades; y

XXVIII. Las demás que en su caso le confieran otras disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 14 Quáter.- La Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción se equipara jerárquica y administrativamente a una Subprocuraduría y para ser designado como titular de la misma, se deberá cumplir con los mismos requisitos que establece esta ley para la designación del Procurador y Subprocuradores.

ARTÍCULO 35.- El ...

I. El ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción fundada y motivadamente, podrá solicitar al Consejo del Servicio Profesional de Carrera la destitución de los agentes del Ministerio Público y de la policía que le estén adscritos cuando no cumplan con los requisitos para permanecer en su cargo; y

II. El ...

La ...

ARTÍCULO 83.- Corresponde a las Comisiones, la imposición de las sanciones que se refieren en el artículo 79 de esta ley.

ARTÍCULO 85.- La determinación de las sanciones previstas en el artículo 79 de esta ley, así como la separación del servicio por incumplimiento de los requisitos de permanencia, se hará conforme al procedimiento siguiente:

I. a la **VI.** ...

ARTÍCULO 87.- El Órgano Interno de Control en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas dependiente de la Contraloría Gubernamental del Estado, ejercerá sus atribuciones conforme a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas que rigen la actuación de esa dependencia.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Las faltas administrativas en que incurran los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Estado que no encuadren en el régimen especial previsto por los Capítulos II y V del Título Tercero de esta ley, serán del conocimiento del Órgano Interno de Control en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

Para todo lo no dispuesto por cuanto a procedimiento en el presente Título, serán aplicables supletoriamente las disposiciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código de Procedimientos Civiles y en lo conducente la Ley de Responsabilidades Administrativas, ambos del Estado de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Titular de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción entrará en funciones una vez que el Congreso del Estado realice su nombramiento, previo el procedimiento establecido en el tercer párrafo de la fracción XXI del artículo 58 del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 20 de abril de 2017.

ARTÍCULO TERCERO. El Congreso del Estado realizará las acciones necesarias para proveer de recursos a la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción. El presupuesto aprobado deberá cubrir los capítulos de servicios personales, materiales y suministros, así como de servicios generales necesarios para cumplir con sus funciones.

ARTÍCULO CUARTO. Todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto quedarán derogadas a partir de su entrada en vigor.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

**SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2017
DIPUTADA PRESIDENTA**

MARÍA DEL CARMEN TUÑÓN COSSÍO

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

**HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE
JUSTICIA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE COMBATE A LA CORRUPCIÓN.**



"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Nonagésimo Sexto Aniversario de la Constitución Política Local"

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 31 de mayo del año 2017.

C. LIC. FRANCISCO JAVIER GARCÍA CABEZA DE VACA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, párrafo 1 incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para efectos de su publicación, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número LXIII-185, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas, en materia de combate a la corrupción.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE

DIPUTADO SECRETARIO

VÍCTOR ADRIÁN MERAZ PADRÓN

DIPUTADA SECRETARIA

NANCY DELGADO NOLAZCO

